

SUP-REC-687/2021

Recurrente: Diana Laura García Marín
Responsable: Sala Regional Xalapa

Tema: se **desecha** la demanda de recurso de reconsideración interpuesta por **Diana Laura García Marín** en contra de la determinación de la **Sala Regional Xalapa**.

HECHOS

1. Se registró al proceso interno de selección de candidaturas de MORENA para el referido cargo de elección popular
2. Promovió *per saltum*, juicio ciudadano, en contra de la designación y registro de la referida candidatura al considerar que no cumplió con la acción afirmativa correspondiente a la postulación de personas jóvenes, este fue reencauzado a la CNHJ de MORENA (principio de definitividad) y fue declarado improcedente al considerar extemporánea su presentación.
3. Presentó juicio ciudadano local, en contra de la determinación de la CNHJ, el cual fue desechado porque existió un cambio de situación jurídica y quedó sin materia, por lo que interpuso juicio electoral en SX la cual confirmó la sentencia al considerar insuficientes los planteamientos que formuló para alcanzar su pretensión de ser postulada como candidata a diputada local.

Ello, al considerar que corresponde a MORENA determinar la postulación de la candidatura señalada, en atención al principio de autoorganización al que tiene derecho, en contra de esa sentencia interpone este medio de impugnación.

SINTESIS DEL PROYECTO

El proyecto dice que lo procedente es **desechar** la demanda por ser extemporánea su presentación ya que: La sentencia recurrida se aprobó el 28 de mayo y fue notificada ese mismo día, mientras que el recurso de reconsideración fue presentado ante el Tribunal Local, enviado a la responsable vía electrónica el 1º de junio y recibido en la oficialía de partes el 3 siguiente.

Por tanto, se tiene que el plazo de los 3 días corrió del 29 al 31 de mayo, por lo que, si le fue remitida la demanda a la responsable vía correo electrónico el 1º de junio y la recibió en la oficialía de partes 2 días después, es evidente que se presentó de manera extemporánea.

Si bien presentó su escrito de demanda ante el Tribunal local el 31 de mayo, es decir, dentro del plazo legal previsto, **dicha situación aconteció ante una autoridad distinta a la responsable, lo que no interrumpe los plazos previstos en la ley**, por lo que, si está la responsable recibió el escrito fuera del término establecido, la consecuencia es el desechamiento.

CONCLUSIÓN:

Se desecha de plano la demanda por ser su presentación extemporánea.